



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2024. "Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quien suscribe **CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputada integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER COMO DELITO LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ENTREGUEN INSUMOS DEL CAMPO A QUIENES NO TENGAN DERECHO A RECIBIRLOS; O QUE RETARDEN O NIEGUEN LA ENTREGA A QUIENES SI TIENEN DERECHO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política social es indispensable para fortalecer el campo, y aunque algunas autoridades a nivel federal, estatal o municipal han implementado programas, apoyos y subsidios para tener mayor productividad agrícola, así como, mejorar la calidad de vida de las personas, lo cierto, es que existen problemas de efectividad en materia de cobertura, capacidad redistributiva y de garantía, asegurando que estos realmente lleguen a las manos de los agricultores.

Nuestra Constitución Política señala en la fracción XX del artículo 27 que: *“el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica”*.

Aunque el gasto social, los programas y la inversión al campo sigue incrementándose, desafortunadamente estas acciones son susceptible de utilizarse con otros fines, ya sea porque existen padrones de beneficiarios opacos; no se cuenta con reglas de operación formales y técnicamente respaldadas; se ejecutan mediante una red de operadores poco institucionalizados y; al entregarse en muchos lugares a través de dinero en efectivo o en especie, hace más difícil asegurar que este llegue a su verdadero destino.

Desafortunadamente, la mala implementación e interpretación de una política pública puede ocasionar que los procedimientos sean utilizados para condicionar, retener o desviar los recursos a favor de intereses particulares.

Es así, como ante una insuficiente protección de los programas, principalmente a nivel municipal, propicia la captura de los recursos, la desviación de los objetivos e, incluso, exacerba la corrupción.

Por ello, debemos erradicarlas a través de acciones concretas como: focalizarlos para que realmente lleguen a quienes lo necesitan, evitando entregarse de forma indiscriminada; debe abrazarse la transparencia en los padrones de beneficiarios y los mecanismos para la protección de datos personales.

Es necesario, tener reglas de operación que eviten cualquier tipo de condicionamiento y clarifiquen que los programa no están sometidos a la voluntad de ningún funcionario, actor o partido político. Y, sobre todo, se requiere generar conciencia en la ciudadanía para denunciar cualquier acto irregular que observen en la entrega de los apoyos gubernamentales.

Asimismo, sobre este tipo de malas prácticas el Código Penal Federal prevé en su fracción V del artículo 254 como conducta delictiva la siguiente:

V.- Al que dolosamente adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos y otros materiales destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado.

...

Si el que entregue los insumos referidos, fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales, se le aplicará una pena de 3 días a 3 años de prisión.

Dicha sanción se establece en el artículo 253, siendo de tres a diez años de prisión y con doscientos a mil días de multa. En el caso del Estado de México, es de dos a nueve años de prisión, por ello, es imperativo armonizar la sanción con la legislación federal vigente.

La falta de ética por parte de los servidores públicos y de particulares, ha propiciado prácticas como el “coyotaje”, el soborno, la piratería o la falsa información sobre los diferentes programas y subsidios que ofrecen las dependencias municipales y estatales, lo que lleva a actos de corrupción por parte de los agentes de gobierno.

Para resolver este tipo de sucesos, se señala en la fracción sexta del mismo artículo, que cuando el servidor público condicione la entrega de los subsidios, o bien, a su criterio personal decida a quien dárselos, dejando a un lado las reglas de operación, lineamientos, y demás normatividad, que le dan sustento al programa, será acreedor a la misma sanción.

VI.- A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se harán acreedores a las sanciones del artículo 253.

Ante esta realidad, resultado de la efervescencia social, un proyecto denominado “*Subsidios al Campo*”¹, el cual es un sitio que proporciona información sobre el destino de los subsidios y apoyos dirigidos al sector agropecuario, proporcionando datos oficiales sobre el presupuesto en materia rural, el padrón de beneficiarios, cómo se distribuyen y quienes reciben los subsidios.

Este tipo de iniciativas, ayudan mucho a que la gestión gubernamental sea sujeta de observación, pero también de mejoramiento, previniendo así que los recursos públicos no se utilicen para fines distintos a los establecidos.

Con la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 200 del Código Penal del Estado de México, se busca reforzar e implementar medidas para asegurar la entrega de los subsidios a nivel municipal y estatal que estén destinados al campo, con el fin de combatir la corrupción.

Asimismo, se agrega como agravante del delito, cuando el servidor público proporcione información adicional, pues de hacerlo, violaría lo dispuesto en materia de datos confidenciales de los beneficiarios y de los lineamientos del programa.

¹ FUNDAR. *Subsidios al Campo en México*. Véase en: <http://subsidiosalcampo.org.mx/acerca-de/sobre-este-proyecto/>

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Código Penal del Estado de México

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 200.- Al que dolosamente venda, adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos u otros materiales destinados a la producción agropecuaria, que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa, Se impondrán de tres meses a tres años de prisión, si el que entregue los insumos o materiales referidos fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales. Se harán acreedores a la misma sanción, los servidores públicos de alguna entidad o dependencia estatal que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos. Sin correlativo Sin correlativo.	Artículo 200.- Al que dolosamente venda, adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos u otros materiales destinados a la producción agropecuaria, que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, Se impondrán de tres meses a tres años de prisión, si el que entregue los insumos o materiales referidos fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales. Se harán acreedores a la misma sanción, los servidores públicos de alguna entidad o dependencia estatal o municipal que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos por razones de su uso; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos. Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información o documentación privilegiada y/o reservada del programa subsidiado.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y en estricto apego a nuestros principios, queremos que los recursos

públicos destinados a impulsar el campo lleguen a las manos de las mujeres y hombres mexiquenses que cuidan y producen nuestra tierra.

Por ello, no se debe permitir que ninguna persona se aproveche de este tipo de apoyos para condicionar, limitar, manipular o engañar a las y los productores, para conseguir un beneficio personal, político u electoral.

La intromisión y omisión por parte de los servidores públicos en la distribución de los programas, es un síntoma de mayor envergadura, que requiere de una reforma profunda de las instituciones del Estado, para que ejerzan los recursos públicos con eficiencia y con mayor compromiso social, pero sobre todo con una visión de servir al pueblo mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el primer y segundo párrafo, así como, se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 200 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 200.- Al que dolosamente venda, adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos u otros materiales destinados a la producción agropecuaria, que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa,

Se impondrán de tres meses a tres años de prisión, si el que entregue los insumos o materiales referidos fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales.

Se harán acreedores a la misma sanción, los servidores públicos de alguna entidad o dependencia estatal o municipal que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos por razones de su uso; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos.

Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información o documentación privilegiada y/o reservada del programa subsidiado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticuatro.